

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/0025-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/0025-2018/101

ACUERDO DE CIERRE

16

Fecha de Clasificación: 28/05/2018
Unidad Administrativa: DELEGACION TABASCO
Reservada: 1 A 7
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Artículo 110, fracción XI LFTAIP
Ampliación del Período de Reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento legal: _____
Rubrica del Titular de la Unidad: [Firma]
Fecha de: _____
Desclasificación: _____
Rubrica y cargo de: _____
Servidor Público: _____

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] ubicado en el [REDACTED] Municipio de Centro, Tabasco, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0025/2018, de fecha dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA., Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED], TITULAR [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES EN [REDACTED]

[REDACTED] comisionándose a los CC. Armando Figueroa Priego, Armando Gómez Ligonio, Ana María Álvarez Almeida, y Ángel Alberto Domínguez Ramírez, para que realizara dicha diligencia, con el objeto de verificar si el CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] TITULAR [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES EN [REDACTED]

1.- Cuenta con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento de materias primas forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con el artículo 116 de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; ya que esto permite a la autoridad comprobar si el funcionamiento del lugar inspeccionado, se ajusta la disposiciones jurídicas aplicables, para salvaguardar la protección y conservación de los recursos forestales maderables; 2.- Llevar a cabo recorrido por las instalaciones del lugar sujeto a inspección, con la finalidad de cuantificar, medir y ubicar las materias primas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/0025-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/0025-2018/101

ACUERDO DE CIERRE

forestales, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 94 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3.- Si cuenta con los documentos mediante los cuales acredita la legal procedencia de las materias primas forestales que ingresaron, o se encuentran almacenados, durante el periodo comprendido del 01 de enero del año 2017 hasta el día de la presente visita de inspección, y en los casos de remisiones y reembarques forestales cumplan con las medidas de seguridad y los puntos establecidos en el instructivo de llenado y expedición, de conformidad con los artículos 93, 94, 97, 97, 102, 105 párrafo primero, 107 y 109 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que es la documentación que establecen los sistemas de control para regular el transporte de materias primas forestales, productos, subproductos, para evitar que se realice el comercio ilegal y la degradación de los recursos Forestales; 4.- Si cuenta con el Libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales en forma escrita o digital que comprende del 01 de enero del año 2017 hasta el día de la presente visita de inspección y que este cumpla con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que dicho instrumento permite llevar el control adecuado de las materias primas forestales o de productos maderables que ingresan al lugar inspeccionado y los productos que salen del mismo.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/025/2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/0025-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/0025-2018/101

ACUERDO DE CIERRE

VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/025/18 de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, se desprenden los siguientes hechos:

1.- Cuenta con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento de materias primas forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con el artículo 116 de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que esto permite a la autoridad comprobar si el funcionamiento del lugar inspeccionado, se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables, para salvaguardar la protección y conservación de los recursos forestales maderables. El visitado exhibió en original el oficio No. SEMARNAT/SGPRNA/147/3287/2008 el cual señala como asunto: Se autoriza el funcionamiento del Centro de Almacenamiento de materias primas forestales, con fecha 02 de diciembre del 2008 a nombre del C. [REDACTED] expedido por la Secretaría y firmado por la C. LIC. P. María Yolanda Cabal Gómez, así como el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1254/2010 de fecha 09 de abril del 2010 en el que se señala el código de identificación para el centro de almacenamiento denominado Carbón EL OLMECA, T-27-004-JCR-001/08 expedido por la Secretaría y firmado por la C. LIC. P. María Yolanda Cabal Gómez. 2.- Llevar a cabo recorrido por las instalaciones del lugar sujeto a inspección, con la finalidad de cuantificar, medir y cubicar las materias primas forestales, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 94 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. El centro de almacenamiento cuenta con una superficie de 70 metros cuadrados. Construido con paredes de block, piso de concreto y techo de lámina de zinc no se observó ningún tipo de materia prima forestal y transformación (carbón) dentro del inmueble. 3.- Si cuenta con los documentos mediante los cuales acredita la legal procedencia de las materias primas forestales que ingresaron, o se encuentran almacenados, durante el periodo comprendido del 01 de enero del año 2017 hasta el día de la presente visita de inspección, y en los casos de remisiones y reembarques forestales cumplan con las medidas de seguridad y los puntos establecidos en el instructivo de llenado y expedición, de conformidad con los artículos 93, 94, 97, 97, 102, 105 párrafo primero, 107 y 109 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que es la documentación que establecen los sistemas de control para regular el transporte de materias primas forestales, productos y subproductos, para evitar que se realice el comercio ilegal y la degradación de los recursos forestales. Con respecto a este punto, al momento de la visita, no tiene ninguna entrada comprendida en ese periodo. 4.- Si cuenta con el Libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales en forma escrita o digital que comprende del 01 de enero del año 2017 hasta el día de la presente visita de inspección y que este cumpla con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que dicho instrumento permite llevar el control adecuado de las materias primas forestales o de productos maderables que ingresan al lugar inspeccionado y los productos que salen del mismo. Con respecto a ese punto el visitado presentó el libro de entradas y salidas, periodo año

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/0025-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/0025-2018/101

ACUERDO DE CIERRE

2017 al año 2018, donde hasta la fecha de la visita de inspección no ha tenido ningún movimiento ya que a decir del visitado por problemas de salud y económicos desde esa fecha no ha trabajado dicho centro de almacenamiento.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/025/2018 de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada el diecinueve de abril del año dos mil dieciocho al C. José Cruz Ramos (CARBÓN EL OLMECA), se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, toda vez que al momento de la visita de inspección el C. [REDACTED]

[REDACTED] exhibió en original el oficio No. SEMARNAT/SGPRNA/147/3287/2008 el cual señala como asunto: Se autoriza el funcionamiento del Centro de Almacenamiento de materias primas forestales, con fecha 02 de diciembre del 2008 a nombre del C. [REDACTED]

[REDACTED], expedido por la Secretaría y firmado por la C. L.C.P. María Yolanda Cabal Gómez, así como el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1254/2010 de fecha 09 de abril del 2010 en el que se señala el código de identificación para el centro de almacenamiento denominado Carbón EL OLMECA, T-27-004-JCR-001/08 expedido por la Secretaría y firmado por la C. L.C.P. María Yolanda Cabal Gómez, así mismo al momento de la visita no se observaron materias primas, productos o subproductos forestales almacenados; de igual manera presentó el libro de entradas y salidas correspondiente del año 2017 al año 2018 el cual no presenta ningún movimiento; por lo que no se encontró evidencia alguna que diera origen al procedimiento administrativo. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/0025-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/0025-2018/101

ACUERDO DE CIERRE

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- En virtud de los hechos asentados en el acta de inspección de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, désele vista a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que, del acta de inspección No. 27/SRN/F/025/2018 de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/0025-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/0025-2018/101

ACUERDO DE CIERRE

CUARTO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en el [REDACTED] en las Coordenadas Geográficas [REDACTED] y cúmplase.

Así lo resolvió y Firma:

ATENTAMENTE
EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO.

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

L. JABOLICAL RIVJ

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION TABASCO